

MINISTERIO DE ECONOMIA

Acuérdase aprobar la Norma Guatemalteca Obligatoria de Especificaciones COGUANOR NGO 44 033. Revisión. Plaguicidas.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 246-99

Guatemala, 13 de abril de 1999.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Comisión Guatemalteca de Normas (COGUANOR), estudiar, elaborar, adoptar y proponer al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, la aprobación de normas que se consideren de utilidad para el país y contribuyan al desarrollo industrial, estableciendo principios de equidad en las relaciones entre productores y consumidores.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Comisión Guatemalteca de Normas, convocó en su oportunidad a los sectores públicos y privados involucrados en la producción y comercialización de plaguicidas, así como otras entidades relacionadas con el tema a efecto de que se pronunciaran sobre la propuesta de norma que establece las características y requisitos que debe cumplir el Metil paratión técnico a comercializarse en el país.

CONSIDERANDO:

Que consultados los sectores interesados y técnicos en la materia, emitieron opiniones las cuales fueron conocidas por el Consejo Directivo de la Comisión Guatemalteca de Normas y habiéndose sometido a estudio, ese Cuerpo

Colegiado, en el punto quinto, acta 34-97, de fecha 22 de agosto de mil novecientos noventa y siete, se emitió la resolución número 21-97, en la que adopta la norma **COGUANOR NGO 44 033, 1a. Revisión. PLAGUICIDAS. Insecticidas orgánicos fosforados Metil Paratión técnico (TC)**. Estando satisfechos todos los requisitos necesarios para la adopción de esta norma, es procedente acordar su aprobación en forma legal.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en los Artículos 2º, literal b) y 6º. Del Decreto 1523 del Congreso de la República, Ley de Creación de la Comisión Guatemalteca de Normas (COGUANOR).

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Norma Guatemalteca Obligatoria de especificaciones siguiente: **COGUANOR NGO 44 033. 1a. Revisión. PLAGUICIDAS. Insecticidas orgánicos fosforados Metil Paratión técnico (TC)**. Adoptada por la Comisión Guatemalteca de Normas en el punto quinto, acta 34-97, de fecha 22 de agosto de mil novecientos noventa y siete, resolución número 21-97.

ARTÍCULO 2º. El registro oficial de la norma indicada queda a cargo de la Comisión Guatemalteca de Normas (COGUANOR).

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo y texto de la norma (Anexo 1) que se aprueba empezará a regir ocho (8) días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial.

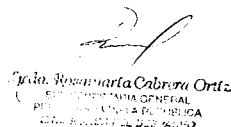
COMUNIQUESE

 ALVARO ARZÚ



MINISTRO DE ECONOMÍA


 JUAN JOSÉ SERRA CASTILLO


 María Rosalva Cabrera Ortiz
 SECRETARÍA GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA



CDI 632-952	NORMA GUATEMALTECA OBLIGATORIA	Agosto 1997 1/4
	PLAGUICIDAS Insecticidas orgánicos fosforados Metil paratión técnico (TC).	COGUANOR NGO 44 033:97 1a. Revisión

La presente norma constituye la Primera Revisión a la Norma COGUANOR NGO 44 033 PLAGUICIDAS. Insecticidas orgánicos fosforados: Metil paratión técnico, publicada en el Diario Oficial del 7 de junio de 1983.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las características que debe presentar el metil paratión técnico producido en el país o de origen extranjero, usado como materia prima en la fabricación de insecticidas.

2. NORMAS COGUANOR A CONSULTAR

COGUANOR NGO 4 010	Sistema Internacional de Unidades (SI)
COGUANOR NGO 44 001	Plaguicidas. Definiciones y clasificación.
COGUANOR NGO 44 002	Plaguicidas. Toma y preparación de las muestras.
COGUANOR NGO 44 044	Plaguicidas. Almacenamiento y transporte.
COGUANOR NGO 44 045	Plaguicidas. Envases. Características generales.
COGUANOR NGO 44 046	Plaguicidas. Clasificación toxicológica.
COGUANOR NGO 44 048 h13	Plaguicidas. Métodos de ensayo y análisis. Determinación de la acidez libre.
COGUANOR NGO 44 048 h14	Plaguicidas. Método para determinar el contenido de humedad.
COGUANOR NGO 44 048 h17	Plaguicidas. Métodos de ensayo y análisis. Determinación del paratión y del metil paratión en productos técnicos y en formulaciones.
COGUANOR NGO 44 050	Plaguicidas. Nombres comunes y nombres químicos.

3. DEFINICIONES

3.1 Metil paratión. Es el compuesto químico O, O-dimetil O-4-nitrofenil fosforotioato, cuya fórmula química se indica en la fig. 1.

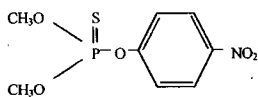


Fig. 1. Metil paratión

3.2 Metil paratión técnico (TC). Es la solución al 80% como mínimo de metil paratión, usualmente en xileno.

3.3 Insecticida fosforado. Es el insecticida en cuya fórmula química se encuentra el fósforo en forma combinada.

4. CLASIFICACION Y DESIGNACION

4.1 Clasificación. El metil paratión técnico se clasificará en una sola calidad, que debe cumplir con las características descritas en esta norma.

4.2 Designación. El metil paratión técnico se designará por su nombre común y por el nombre químico (véase los numerales 4.2.1 y 4.2.2).

4.2.1 Nombre común. Metil paratión.

4.2.2 Nombre químico. O, O-dimetil O-4-nitrofenil fosforotioato.

5. CARACTERISTICAS

5.1 Características generales. El metil paratión técnico se presentará como un líquido viscoso de color oscuro y olor característico; el producto deberá estar libre de materias extrañas y de materias aditivas que lo modifiquen. Deberá ser prácticamente insoluble en agua, ligeramente soluble en hidrocarburos alifáticos y soluble en la mayoría de los solventes orgánicos.

5.2 Características físicas y químicas.

5.2.1 Contenido de metil paratión y tolerancia. El contenido de metil paratión no deberá ser menor de 800 g/kg de solución a 20°C, con una tolerancia de ± 25 g/kg.

5.2.2 El metil paratión técnico deberá cumplir con los requisitos especificados en el cuadro 1 siguiente:

Cuadro 1. Características físicas y químicas.

Características	Mínimo	Máximo
Acidez libre, como H ₂ SO ₄ , en porcentaje en masa		0.3
Humedad, en porcentaje en masa		0.3
p-nitrofenol libre y p-nitrofenol proveniente de impurezas fácilmente hidrolizables, en porcentaje en masa		2.0
Densidad relativa a 20°C	1.23	1.25

6. MUESTREO

La toma y preparación de las muestras se debe efectuar de acuerdo a lo establecido en la norma COGUANOR NGO 44 002.

7. METODOS DE ENSAYO Y ANALISIS

7.1 Determinación del p-nitrofenol libre y p-nitrofenol proveniente de impurezas fácilmente hidrolizables. Se procede como se indica en el ensayo correspondiente descrito en la norma COGUANOR NGO 44 048 h17.

8. ENVASE, ROTULADO Y EMBALAJE

8.1 Envase. El material del envase deberá ser resistente a la acción del producto. El envase deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma COGUANOR NGO 44 045.

8.2 Rótulo. El rótulo o etiqueta deberá cumplir con todo lo especificado en las regulaciones que a nivel internacional se establecen para el transporte de mercancías peligrosas.

8.3 Embalaje. Los embalajes deberán cumplir con las normas COGUANOR correspondientes.

9. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

Las condiciones de almacenamiento y transporte serán las que se especifican en la norma COGUANOR NGO 44 044.

10. SINTOMAS DE INTOXICACION; PRIMEROS AUXILIOS Y TRATAMIENTO MEDICO

10.1 Síntomas de intoxicación. Sudor excesivo, dolor de cabeza, debilidad, vértigo, náusea, vómito, dolores de estómago, visión borrosa, debilidad, falta de coordinación, espasmo muscular, temblores y diarrea, calambres abdominales, opresión en el pecho. Tos que produce flema, sibilancias y edema pulmonar. Después pueden haber convulsiones, coma, pérdida de los reflejos y pérdida del control del esfínter.

10.2 Primeros auxilios.

10.2.1 Ingestión. No provoque el vómito debido a que esta formulación contiene solventes derivados de hidrocarburos. Mantenga a la persona en reposo y abrigada.

10.2.2 Contacto con la piel. Quitese la ropa contaminada y lave inmediatamente la piel afectada con abundante agua y jabón.

10.2.3 Contacto con los ojos. En caso de contacto con los ojos lávelos inmediatamente con agua limpia durante 15 minutos como mínimo.

10.2.4 Inhalación. Traslade a la persona afectada a un área con aire no contaminado.

10.3 Tratamiento médico. Administre sulfato de atropina como antídoto específico por vía intravenosa o intramuscular, si no es posible por vía intravenosa. Administre pralidoxima en casos de envenenamiento severo. La atropina se administra como sulfato de atropina.

Dosis inicial: adultos 1mg a 2 mg
niños 0.05 mg/kg de peso corporal

Dosis de mantenimiento cada 5 a 30 minutos:

adultos 0.05 mg
niños 0.05 mg/kg de peso corporal

En casos graves puede acortarse el lapso pero no aumentar la dosis. Debe continuarse el tratamiento por un tiempo no menor de 72 horas. En caso de víctimas cianóticas debe darse respiración artificial hasta que recupere la respiración normal y luego administrarse atropina.

Nota 1. La respiración artificial por medios mecánicos es la recomendada, en su defecto se debe administrar respiración boca a boca. Si la víctima vomita debe colocarse de lado la cabeza, limpiar la boca y proseguir con la respiración tan pronto como sea posible.

Administre por vía oral una suspensión de 30 g a 50 g de carbón activado en 100 mL a 130 mL de agua para absorber los tóxicos que pueden quedar en el intestino y así disminuir su absorción. Si el paciente no defeca en 4 horas y si está plenamente consciente administre 0.25 g/kg de sulfato de sodio en 50 mL a 200 mL de agua, como cáterico.

Si el vómito no se ha producido en forma natural entube el estómago inmediatamente. Antes de la intubación gástrica, inserte un tubo endotraqueal; debido a que el plaguicida contiene solventes a base de hidrocarburos, la emesis y la intubación del estómago implica un riesgo serio de que el solvente se aspire, produciendo neumonitis química.

11. CORRESPONDENCIA

Para la elaboración de la presente norma se han tomado en cuenta los siguientes documentos:

- a) Norma COGUANOR NGO 44 033 PLAGUICIDAS. Insecticidas orgánicos fosforados. Metil paratión técnico. 1983.
- b) Literatura técnica.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuérdase ajustar el precio de mercado de petróleo crudo nacional determinado para el mes de febrero de 1999, contenido en el Acuerdo Min. OM-038-99 del 29 de enero de 1999.

ACUERDO NUMERO OM-187-99

Guatemala, 27 de abril de 1999.

El Ministro de Energía y Minas,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Ministerial número OM-038-99 del 29 de enero de 1999, se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de FEBRERO de 1,999.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio de petróleo crudo así determinado tiene carácter provisional por un período de tres meses, con el propósito de ajustarlo posteriormente al ocurrir dentro de ese período cualquier cambio en el precio a nivel internacional o bien por otras causas imprevistas.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos, como consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional a nivel internacional realizó el estudio correspondiente y ha propuesto el precio que ya ajustado debe regir en forma definitiva para el mes de FEBRERO de 1,999, y habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1o. del Decreto Ley número 21-85; 173 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 22 Y 27 inciso m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. AJUSTE DEL PRECIO: Se ajusta el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de FEBRERO de 1,999 contenido en el Acuerdo Ministerial número OM-038-99 de fecha 29 de enero de 1999; y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mismo mes, fijándolos en forma definitiva de la manera siguiente:

PARA EXPORTACION:

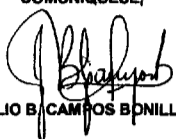
AREA	CARACTERISTICAS	PRECIO US \$.p/b
Petróleo Crudo Nacional	23.9°API 3.3%S	7.94969
Rubelsanto	24.7°API 3.28%S	6.91129
Chinajá Oeste	28.1°API 2.14%S	8.41857
Caribe	21.3°API 3.34%S	5.83801
Tierra Blanca	21.7°API 3.65%S	5.83569
Xan	18.1°API 6.18%S	4.07908
Chocop	13.4°API 6.73%S	1.37181
Yalpamech	34.4°API 2.1%S	4.77510

PARA CONSUMO INTERNO EN SU ESTADO NATURAL

AREA	CARACTERISTICAS	PRECIO US \$.p/b
Petróleo Crudo Nacional	23.9°API 3.3%S	8.81259
Rubelsanto	24.7°API 3.28%S	7.77419
Chinajá Oeste	28.1°API 2.14%S	9.28147
Caribe	21.3°API 3.34%S	6.69891
Tierra Blanca	21.7°API 3.65%S	6.69859
Xan	18.1°API 6.18%S	4.88571
Chocop	13.4°API 6.73%S	1.82569
Yalpamech	34.4°API 2.1%S	5.09294

ARTICULO 2o. VIGENCIA. El precio del petróleo que por este acto se ajusta tiene vigencia a partir del uno de FEBRERO de 1,999; el presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,


JULIO B. CAMPOS BONILLA

EL VICEMINISTRO


RODOLFO VALENZUELA S.

